

**REGLAMENTO (CE) N° 1833/96 DE LA COMISIÓN
de 23 de septiembre de 1996**

**que modifica el Reglamento (CE) n° 1318/96 por el que se establecen excepciones
al Reglamento (CEE) n° 2456/93 en lo relativo a la intervención pública**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CEE) n° 805/68 del Consejo, de 27 de junio de 1968, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de la carne de bovino⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 1588/96⁽²⁾, y, en particular, el apartado 7 de su artículo 6,

Considerando que la primera frase del apartado 1 del artículo 14 del Reglamento (CEE) n° 2456/93 de la Comisión, de 1 de septiembre de 1993, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) n° 805/68 del Consejo en lo relativo a la intervención pública⁽³⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 307/96⁽⁴⁾, establece el importe del aumento aplicable al precio medio de mercado, utilizado para determinar el precio máximo de compra; que, debido a la difícil situación por la que atraviesa el sector de la carne de vacuno en la actualidad, es conveniente adaptar el importe actual del aumento antes citado a fin de tener en cuenta especialmente el incremento de los costes y la reducción de los ingresos que afectan a este sector; que, por consiguiente, procede aumentar ya el citado importe a razón de tres ecus para la segunda licitación del mes de septiembre de 1996;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de la carne de vacuno,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El Reglamento (CE) n° 1318/96 de la Comisión⁽⁵⁾ se completará con el artículo siguiente:

«1 bis No obstante lo dispuesto en la primera frase del apartado 1 del artículo 14 del Reglamento (CEE) n° 2456/93, el importe del aumento aplicable al precio medio de mercado ascenderá a 13 ecus por cada cien kilogramos de peso canal.»

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Será aplicable a la segunda licitación del mes de septiembre de 1996.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 23 de septiembre de 1996.

Por la Comisión

Franz FISCHLER

Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO n° L 148 de 28. 6. 1968, p. 24.

⁽²⁾ DO n° L 206 de 16. 8. 1996, p. 23.

⁽³⁾ DO n° L 225 de 4. 9. 1993, p. 4.

⁽⁴⁾ DO n° L 43 de 21. 2. 1996, p. 3.

⁽⁵⁾ DO n° L 170 de 9. 7. 1996, p. 26.